



INSPECCIONADO: [REDACTED]

BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

Fecha	de	Clasificación
23/08/2016		
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Baja California Sur.		
Reservado:	1	A 13
Período de Reserva:	3 AÑOS	
Fundamento Legal:	14 IV LETAIPG	
Ampliación del período de reserva:		
Confidencial:	Datos Personales del Particular.	
Fundamento Legal:	Art. 18 fracción II LETAIPG	
Rúbrica del Titular de la Unidad:		
Fecha	de	desdéscripción:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:		

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintitres de Agosto del año dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emite la siguiente resolución administrativa en los siguientes términos:

RESULTANDO

I.- En fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.5/054/2016**, donde se ordenó realizar una visita de inspección a la **EMPRESA**

[REDACTED]

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **IA 015 16** de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Que durante el levantamiento del acta mencionada en el punto II el inspeccionado tuvo a bien el exhibir ante el Inspector, tratando de subsanar o desvirtuar irregularidades, los siguientes documentos:

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de comparecencia recibida por esta Delegación Federal en fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, mediante el cual viene a presentar el informe de avances de Obra y del cumplimiento de términos y condicionantes





INSPECCIONADO: EMPRESA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

relativas al periodo del mes de abril al mes de septiembre del dos mil trece, mes de enero a diciembre del dos mil catorce y de enero a diciembre del dos mil quince, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles; donde tiene anexa la siguiente documentación:

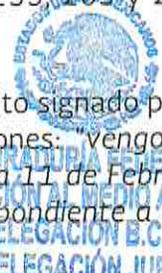
DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple recibida por esta Delegación Federal en fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis; hoja de portada de informe de avances y cumplimiento en materia ambiental de los periodos de Abril-Diciembre 2013, enero-diciembre 2014 y enero a diciembre 2015, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de contrato de rentas sanitarios portátiles entre la empresa [REDACTED] en la cantidad de 6 Baños para obra con servicio de Lunes a Sábado, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de Contrato de fecha cinco de enero del dos mil dieciséis con número 256 entre la empresa [REDACTED] con la empresa [REDACTED] 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de oficio de manifiesto de diciembre del dos mil quince, donde [REDACTED] selección, traslado y disposición final de basura común de [REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV.- Se tiene por recibido en fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, escrito signado por la C. [REDACTED] en el cual hace las siguientes manifestaciones: "vengo a dar cumplimiento con el requerimiento del acta de inspección NO IA01516 de fecha 11 de Febrero del presente año y para tal efecto, exhibo el informe de inicio de actividades correspondiente a la obra [REDACTED] L, anexando la siguiente documentación:



61



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

a) **DOCUMENTAL PRIVADA:** misma que consiste en copia simple de oficio recibido ante esta Delegación Federal en fecha 17 de febrero del dos mil dieciséis, donde tiene a bien el informar que las actividades del proyecto dieron inicio el día 10 de diciembre del año 2013.

V.- Mediante proveído **No. PFPA/10.1/2C.27.5/190/2016** de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, debidamente notificado el día treinta de Mayo del año dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le ot [REDACTED]

[REDACTED] de días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, expusieran lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el Acta citada en el RESULTANDO II de la presente resolución.

VI.- Se tuvo por recibido en fecha tres de Junio del año dos mil dieciséis en esta Delegación Federal, escrito signado por la [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED] ante el cual da cumplimiento al acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento y Medidas Correctivas número PFPA/10.1/2C.27.5/190/2016 de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, así mismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED]

[REDACTED] fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de Recursos Administrativos, así mismo anexa la siguiente documentación:

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia debidamente cotejada de la escritura número tres mil novecientos setenta y siete, de fecha once de Noviembre del año dos mil trece, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de asamblea gene [REDACTED]

[REDACTED] misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

VII.- Se tuvo por presentado en fecha diecisiete de Junio del año dos mil dieciséis en esta Delegación Federal, escrito signado por [REDACTED] en su carácter de Representante de la empresa denominada [REDACTED] ante el cual realiza una serie de manifestaciones relativas al acuerdo de inicio número PFFA/10.1/2C.27.5/190/2016 de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así mismo anexa la siguiente documentación:

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la [REDACTED] con folio número [REDACTED] tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

2).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del escrito de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, signado por la [REDACTED], en el cual hace las siguientes manifestaciones: "vengo a dar cumplimiento con el requerimiento del acta de inspección NO IA01516 de fecha 11 de Febrero del presente año y para tal efecto exhibo el informe de inicio de actividades correspondiente a la obra de [REDACTED] L, con sello de recibido de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur de fecha veintitrés de Febrero del año dos mil dieciséis; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

3).- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de comparecencia recibido por esta Delegación Federal en fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, mediante el cual viene a presentar el informe de avances de Obra y del cumplimiento de términos y condicionantes relativas al periodo del mes de abril al mes de septiembre del dos mil trece, mes de enero a diciembre del dos mil catorce y de enero a diciembre del dos mil quince, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple recibida por esta Delegación Federal en fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis; hoja de portada de informe de avances y cumplimiento en materia ambiental de los periodos de Abril-Diciembre 2013, enero-diciembre 2014 y enero a [REDACTED]

62



INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

diciembre 2015, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.- Mediante proveído **No. PFFA/10.1/2C.27.5/213/2016** de fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, y de conformidad con el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó a la [Redacted]

días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación Federal el día ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, sin que el interesado hubiera hecho uso del mismo.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14, 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2º, 5º, 55, 56, 57, 58, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2, 3, 8, 12, 16, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 50, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 93, 95, 129, 197, 199, 202 Y 203 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 5 DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

II.- Que del análisis efectuado al contenido del Acta de Inspección número **IA 015 16** de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivara la instauración del presente procedimiento administrativo, y que a continuación se señala:

1.- Inobservancia a lo dispuesto en el oficio número [REDACTED] de fecha dos de abril del dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autoriza en materia de Impacto Ambiental el proyecto denominado [REDACTED] Con pretendida ubicación en las Fracciones I, III y V del predio El Zante, que se localiza a la altura de [REDACTED] de la solicitud presentada por el C. [REDACTED]

CONDICIONANTES;

- 1) Toda vez que el inspeccionado no informó con quince días de anticipación el inicio de las obras y actividades ante esta Delegación Federal.

TERMINOS;

OCTAVO.- Toda vez que el inspeccionado no presento ante esta Delegación Federal informe semestral de cumplimiento de cada una de las condicionantes que así lo amerite.

Conducta con la que se presume la vulneración a la disposición prevista en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47, 48 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme a la Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S. 6
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

63

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

Normas Preliminares

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

“...”

Fracción III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

Fracción X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

“...”

Fracción XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Fracción XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

SECCIÓN V EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasa los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos, sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las **siguientes obras o actividades**, requerirán previamente la **autorización en materia de impacto ambiental** de la Secretaría:

“...”

CAPITULO II Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los **actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento**, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

CAPITULO IV Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

“...”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 47.- La **ejecución de la obra o la realización de la actividad** de que se trate **deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva**, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Artículo 48.- En los casos de **autorizaciones condicionadas**, la **Secretaría** señalará **las**



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.5/ **229** /2016

condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono.

Artículo 57.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

En otro punto de ideas y para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- hecho;
- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un
 - II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
 - III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. *Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company, 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto el Acta de Inspección número **IA 017 15** de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN F.C.S.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

65



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

“ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan.” (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- De la notificación del proveído a que se hace alusión en el resultando III de la presente resolución, compareció el inspeccionado en ejercicio de su garantía de audiencia mediante escrito recibido ante ésta Delegación Federal en fecha veintidós de Febrero del año dos mil dieciséis, en el cual el recurrente manifestaron lo que a su derecho convino y ofreciendo medios de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades señaladas en el Acta de Inspección número **IA 015 16** de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, y en consecuencia acreditar el cumplimiento a la normatividad ambiental cuya vulneración motivó la instauración del procedimiento administrativo.

IV.- Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, ésta Autoridad procede con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al análisis de todas y cada una de ellas, con la finalidad de dar valor





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

1.- QUE CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DURANTE EL DESARROLLO DEL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO IA 015 16 DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA SIGUIENTE:

A).- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de comparecencia recibido por esta Delegación Federal en fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, mediante el cual viene a presentar el informe de avances de Obra y del cumplimiento de términos y condicionantes relativas al periodo del mes de abril al mes de septiembre del dos mil trece, mes de enero a diciembre del dos mil catorce y de enero a diciembre del dos mil quince; **con esta documental el inspeccionado subsana el TERMINO OCTAVO contenido en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, misma que motivara el presente procedimiento administrativo, cuyo incumplimiento de dicho término y era el siguientes:**

TERMINOS;

OCTAVO.- Toda vez que el inspeccionado no presento ante esta Delegación Federal informe semestral de cumplimiento de cada una de las condicionantes que así lo amerite.

Toda vez que si bien es cierto presenta el informe de avances de obra y del cumplimiento de términos y condicionantes relativas al periodo del mes de abril al mes de septiembre del dos mil trece, mes de enero a diciembre del dos mil catorce y de enero a diciembre del dos mil quince, el mismo no lo presento de manera semestral tal y como lo establece el TERMINO OCTAVO antes descrito. Quedando subsistente el incumplimiento a la CONDICIONANTE 1 contenida el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, siendo la siguiente:

CONDICIONANTES;

- 1) Toda vez que el inspeccionado no informó con quince días de anticipación el inicio de las obras y actividades ante esta Delegación Federal.

B).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple recibida por esta Delegación Federal en fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis; hoja de portada de informe de avances y cumplimiento en materia ambiental de los periodos de Abril-Diciembre 2013, enero-diciembre 2014 y enero a diciembre 2015; **con esta documental el inspeccionado subsana el TERMINO OCTAVO contenido en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, misma que motivara el presente procedimiento administrativo, cuyo**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

incumplimiento de dicho término y era el siguientes:

TERMINOS;

OCTAVO.- Toda vez que el inspeccionado no presento ante esta Delegacion Federal informe semestral de cumplimiento de cada una de las condicionantes que así lo amerite.

Toda vez que si bien es cierto presenta el informe de avances de obra y del cumplimiento de términos y condicionantes relativas al periodo del mes de abril al mes de septiembre del dos mil trece, mes de enero a diciembre del dos mil catorce y de enero a diciembre del dos mil quince, el mismo no lo presento de manera semestral tal y como lo establece el TERMINO OCTAVO antes descrito. Quedando subsistente el incumplimiento a la CONDICIONANTE 1 contenida el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, siendo la siguiente:

CONDICIONANTES:

- 1) Toda vez que el inspeccionado no informó con quince días de anticipación el inicio de las obras y actividades ante esta Delegacion Federal.

C).- DOCUMENTAL PRIVADA - consistente en copia simple de contrato de rentas sanitarios portátiles entre la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el cual se pide la cantidad de 6 Baños para obra con servicio de Lunes a Sabado, **con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa ninguno de los hechos u omisiones circunstanciadas en el Acta de Inspección número IA 015 16 de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, consistente en el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos mediante SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, misma que motivara el presente procedimiento administrativo, cuyo incumplimiento de dicha condicionante es el siguiente:**

CONDICIONANTES:

- 1) Toda vez que el inspeccionado no informó con quince días de anticipación el inicio de las obras y actividades ante esta Delegacion Federal.

Únicamente acredita haber contratado sanitarios portátiles con [REDACTED]

servicio de Lunes a Sabado.

D).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de Contrato de fecha cinco de enero del dos mil dieciséis, con número 256 entre la empresa [REDACTED]

DELEGACIÓN F.P.A. A.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA 13



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

inspeccionado no subsana ni desvirtúa ninguno de los hechos u omisiones circunstanciadas en el Acta de Inspección número IA 015 16 de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, consistente en el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos mediante SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, misma que motivara el presente procedimiento administrativo, cuyo incumplimiento de dicha condicionante es el siguiente:

CONDICIONANTES;

- 1) Toda vez que el inspeccionado no informó con quince días de anticipación el inicio de las obras y actividades ante esta Delegación Federal.

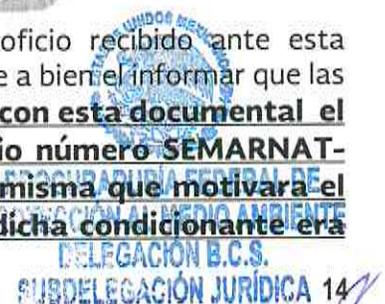
E).- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de oficio de manifiesto de diciembre del dos mil quince de recolección, traslado y disposición final de basura común de [REDACTED] con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa ninguno de los hechos u omisiones circunstanciadas en el Acta de Inspección número IA 015 16 de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, consistente en el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos mediante SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, misma que motivara el presente procedimiento administrativo, cuyo incumplimiento de dicha condicionante es el siguiente:

CONDICIONANTES;

- 1) Toda vez que el inspeccionado no informó con quince días de anticipación el inicio de las obras y actividades ante esta Delegación Federal.

2.- QUE CON LA COMPARECENCIA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEÍS, signada por [REDACTED] manifestaciones: "vengo a dar cumplimiento con el requerimiento de [REDACTED] IA01516 de fecha 11 de Febrero del presente año y para tal efecto, exhibo el informe de inicio de actividades correspondiente [REDACTED] anexando la siguiente documentación: [REDACTED]"

DOCUMENTAL PRIVADA: misma que consiste en copia simple de oficio recibido ante esta Delegación Federal en fecha 17 de febrero del dos mil dieciséis, donde tiene a bien el informar que las actividades del proyecto dieron inicio el día 10 de diciembre del año 2013; con esta documental el inspeccionado subsana la CONDICIONANTE contenido en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, misma que motivara el presente procedimiento administrativo, cuyo incumplimiento de dicha condicionante era el siguientes:



67



INSPECCIONADO: EMPRESA ICID SITRA S.A. DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

CONDICIONANTES;

- 1) Toda vez que el inspeccionado no informó con quince días de anticipación el inicio de las obras y actividades ante esta Delegación Federal.

Toda vez que si bien es cierto presenta el aviso de inicio de obras y actividades, el mismo no lo presento con quince días de anticipación a el inicio de obras y actividades.

3.- QUE CON LA COMPARECENCIA DE FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, signada por [redacted], en su carácter de Representante Legal de la empresa de [redacted], mediante el cual da cumplimiento al acuerdo SEGUNDO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento y Medidas Correctivas número PFPA/10.1/2C.27.5/190/2016 de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, así mismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted]

[redacted] para los mismos efectos, así como [redacted] necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de Recursos Administrativos, así mismo anexa la siguiente documentación:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia debidamente cotejada de la escritura número tres mil novecientos setenta y siete, de fecha once de Noviembre del año dos mil trece, mediante la cual se hace constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de [redacted] en la cual confiere y otorga el poder general para actos de administración [redacted]



con esta documental la inspeccionada únicamente acredita la personalidad con la que actúa dentro del presente procedimiento administrativo.

4.- QUE CON LA COMPARECENCIA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS [redacted] en su carácter de Representante de la empresa de [redacted] mediante el cual realiza una serie de manifestaciones relativas al acuerdo de inicio número PFPA/10.1/2C.27.5/190/2016 de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, así mismo anexa la siguiente documentación:

- 1).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial para votar emitida por [redacted] con folio número [redacted] [redacted] documental únicamente la inspeccionada acredita la personalidad con la que actúa dentro del presente procedimiento.

personalidad con la que actúa dentro del presente procedimiento.





INSPECCIONADO: EMPRESA ICID SITRA S.A. DE C.V. O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PROYECTO " COMPLEJO BEL AIR LOS CABOS" UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA; VERTICE ID 1;631,975.316X Y 2,547,910.666Y (POLIGONO 1) VERTICE ID 1 631,785.479X Y 2,547,775.783Y (POLIGONO 2) DE LAS FRACCIONES I, III Y V DEL PREDIO "EL ZALATE", QUE SE LOCALIZA A LA ALTURA DE LA COLONIA LA JOLLA, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

2).- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito de fecha veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, firmado por la [REDACTED] en el cual hace las siguientes manifestaciones: "vengo a dar cumplimiento con el requerimiento del acta de inspección NO IA01516 de fecha 11 de Febrero del presente año y para tal efecto exhibo el informe de inicio de actividades correspondiente a la obra [REDACTED] L, con sello de recibido de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur de fecha veintitrés de Febrero del año dos mil dieciséis; con esta documental la inspeccionada no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el acta de inspección número IA 015 16 de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, consistente en el incumplimiento a los términos y condicionantes contenidas en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, únicamente acredita haber comparecido ante esta Delegación en fecha veintitrés de Febrero del año dos mil dieciséis, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en el acta de inspección número IA 015 16 de fecha once de febrero del dos mil dieciséis.

3).- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de comparecencia recibido por esta Delegación Federal en fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, mediante el cual viene a presentar el informe de avances de Obra y del cumplimiento de términos y condicionantes relativas al periodo del mes de abril al mes de septiembre del dos mil trece, mes de enero a diciembre del dos mil catorce y de enero a diciembre del dos mil quince; con esta documental el inspeccionado subsana el TERMINO OCTAVO contenido en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, misma que motivara el presente procedimiento administrativo, cuyo incumplimiento de dicho término y era el siguientes:

TERMINOS;

OCTAVO.- Toda vez que el inspeccionado no presento ante esta Delegación Federal informe semestral de cumplimiento de cada una de las condicionantes que así lo amerite.

Toda vez que si bien es cierto presenta el informe de avances de obra y del cumplimiento de términos y condicionantes relativas al periodo del mes de abril al mes de septiembre del dos mil trece, mes de enero a diciembre del dos mil catorce y de enero a diciembre del dos mil quince, el mismo no lo presento de manera semestral tal y como lo establece el TERMINO OCTAVO antes descrito.

4.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple recibida por esta Delegación Federal en fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis; hoja de portada de informe de avances y cumplimiento en materia ambiental de los periodos de Abril-Diciembre 2013, enero-diciembre 2014 y enero a diciembre 2015; con esta documental el inspeccionado subsana el TERMINO OCTAVO contenido en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, misma que motivara el presente procedimiento administrativo cuyo

68



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

incumplimiento de dicho término y era el siguientes:

TERMINOS;

OCTAVO.- Toda vez que el inspeccionado no presento ante esta Delegacion Federal informe semestral de cumplimiento de cada una de las condicionantes que así lo amerite.

Toda vez que si bien es cierto presenta el informe de avances de obra y del cumplimiento de términos y condicionantes relativas al periodo del mes de abril al mes de septiembre del dos mil trece, mes de enero a diciembre del dos mil catorce y de enero a diciembre del dos mil quince, el mismo no lo presento de manera semestral tal y como lo establece el TERMINO OCTAVO antes descrito.

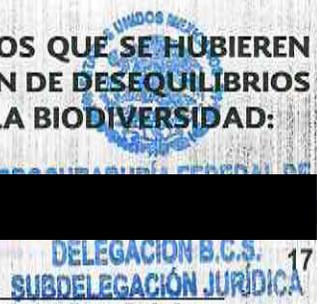
Cabe hacer mención que al momento del levantamiento del acta de inspección número IA 015 16 de fecha once de febrero del dos mil dieciséis no acreditó el debido cumplimiento de la autorización número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, incumpliendo de esta manera el inspeccionado un deber jurídico que tiene la obligación de acatarla de forma puntual, por tal virtud la inspeccionada fue emplazada a procedimiento administrativo, sin embargo con las documentales ofrecidas por la inspeccionado subsana el incumplimiento al oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de Abril del año dos mil trece, toda vez que dicho cumplimiento no lo realizo en los plazos establecidos en el oficio antes descrito.

V.- Que con las probanzas aludidas en el Considerando inmediato anterior, queda acreditado que la inspeccionada subsana el debido cumplimiento a la autorización a su cargo como lo es el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de abril del dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación en el Estado de Baja California Sur mediante el cual se autoriza en materia de Impacto Ambiental el proyecto denominado [REDACTED]

por lo que esta Autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 del ordenamiento antes invocado.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE Desequilibrios Ecológicos Y LA AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD:

Las infracciones cometidas por la [REDACTED]





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

[REDACTED] derivados de la actividad realizada, misma que rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, puesto que incumplió con una obligación que tenía el deber jurídico de acatarla de forma puntual como lo es el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de abril del dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autoriza en materia de Impacto Ambiental el proyecto denom [REDACTED]

[REDACTED] con fecha posterior a los plazos establecidos en el oficio antes descrito, subsanando las irregularidades descritas en el acta de inspección **IA 015 16** de fecha once de febrero del dos mil dieciséis; se estima que tal conducta es **LEVE**, toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado subsanó los hechos u omisiones por los cuales fue emplazado a procedimiento administrativo, en virtud del incumplimiento de los términos y condicionantes por los cuales fue emplazado a procedimiento administrativo, resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, sin que lo hubiera hecho.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la [REDACTED] O

[REDACTED]

constancias que integran el expediente se hace constar que de la notificación descrita en el **RESULTANDO V** dentro de la presente resolución administrativa, a través de la cual se le requirió al inspeccionado para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas, por lo que se desprende que la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, no obstante que de las constancias procesales que obran en autos dentro del expediente administrativo en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente, aunado al hecho de que no forman parte de una minoría y/o grupo marginado, por lo anterior se colige que la situación



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

lo que respecta a este punto es de indicar que de las documentales ofertadas por el interesado durante las etapas procesales del procedimiento administrativo, el inspeccionado **subsano** respecto al incumplimiento de este término, por lo que de la imposición de la multa que se le impone al infractor dentro de la presente resolución administrativa **tal situación se considera** como **una atenuante** a la imposición de la multa.

Conducta con la que se presume la vulneración a la disposición prevista en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47, 48 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por tal virtud, y toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado acreditó haber dado cabal cumplimiento a la **CONDICIONANTE 1) y al TERMINO OCTAVO** en fecha posterior a la fecha en la que se levantó el acta de inspección número **IA 015 16** de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, así como fuera de los plazos establecidos dentro del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/11** de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil once, que fuera objeto de verificación dentro del presente procedimiento administrativo, **SUBSANANDO** dicho incumplimiento; por tal virtud y en consecuencia se procede imponer sanción administrativa a la

[REDACTED]

[REDACTED] por la cantidad de **\$21,912.00 (SON VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción misma que es de \$73.04 (setenta y tres pesos, 04/100 M.N.).

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la inobservancia a lo dispuesto en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.268/13 de fecha dos de abril del dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subdelegación Jurídica.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autoriza en materia de Impacto Ambiental el proyecto denominado "Complejo Bel Air Los Cabos." Con pretendida ubicación en las Fracciones I, III y V del predio El Zalate, que se localiza a la altura de la Colonia la Jolla, en el municipio de Los Cabos, B.C.S. derivado de la solicitud presentada por el C. Arturo Vizcarra Esparza, representante legal del proyecto:

CONDICIONANTES;

- 1) Toda vez que el inspeccionado no informó con quince días de anticipación el inicio de las obras y actividades ante esta Delegación Federal; **En lo que respecta a este punto** es de indicar que de las documentales ofertadas por el interesado durante las etapas procesales del procedimiento administrativo, el inspeccionado **subsano** respecto al incumplimiento de esta condicionante, por lo que de la imposición de la multa que se le impone al infractor dentro de la presente resolución administrativa **tal situación se considera** como **una atenuante** a la imposición de la multa

TERMINOS;

OCTAVO.- Toda vez que el inspeccionado no presentó ante esta Delegación Federal informe semestral de cumplimiento de cada una de las condicionantes que así lo amerite; **En lo que respecta a este punto** es de indicar que de las documentales ofertadas por el interesado durante las etapas procesales del procedimiento administrativo, el inspeccionado **subsano** respecto al incumplimiento de este término, por lo que de la imposición de la multa que se le impone al infractor dentro de la presente resolución administrativa **tal situación se considera** como **una atenuante** a la imposición de la multa.

Conducta con la que se presume la vulneración a la disposición prevista en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47, 48 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por tal virtud, y toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado acreditó haber dado cabal cumplimiento a la **CONDICIONANTE 1) y al TERMINO OCTAVO** en fecha posterior a la fecha en la que se levantó el acta de inspección número **IA 015 16** de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, así como fuera de los plazos establecidos dentro del oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.IA.380/11** de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil once, que fuera objeto de verificación dentro del presente procedimiento administrativo, **SUBSANANDO** dicho incumplimiento; por tal virtud y en consecuencia se procede imponer sanción administrativa a la



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

[REDACTED]

[REDACTED] por la cantidad de **\$21,912.00 (SON VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción misma que es de \$73.04 (setenta y tres pesos, 04/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se pone del conocimiento a la [REDACTED]

infracción establecida por esta Autoridad Federal, deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

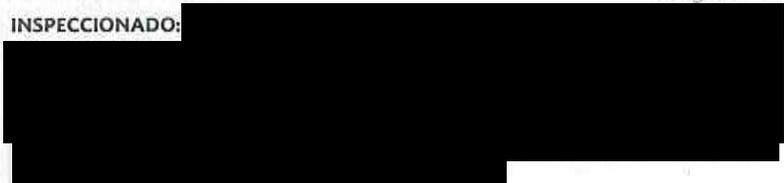
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

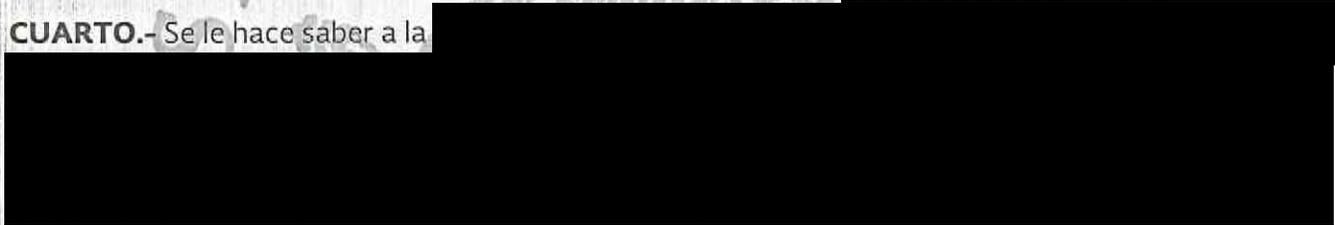
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

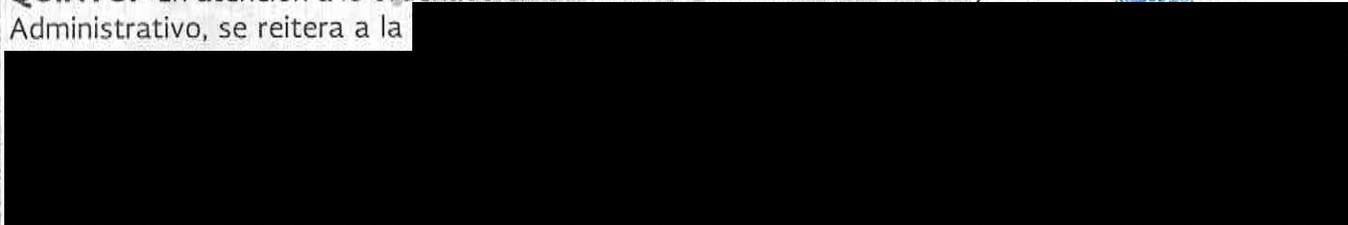
TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa IMPUESTA POR ESTA Autoridad Federal, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber a la



es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el TÍTULO SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, señalando de forma puntual que para efectos del artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa impuesta en la presente resolución administrativa, la cual se otorgará a favor de la Tesorería de la Federación; tal y como lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y presentar ante la autoridad exactora (Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur; debiendo entregar copia que acredite dicho supuesto.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la



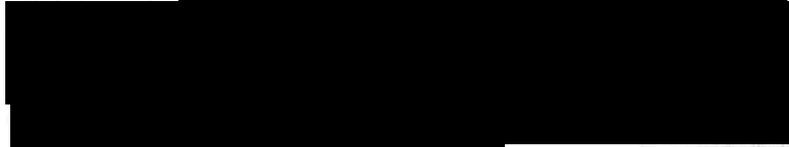
abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de 24

DELEGACIÓN F.F.P.A.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

71



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.5/0010-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.5/ 229 /2016

esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la



en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones



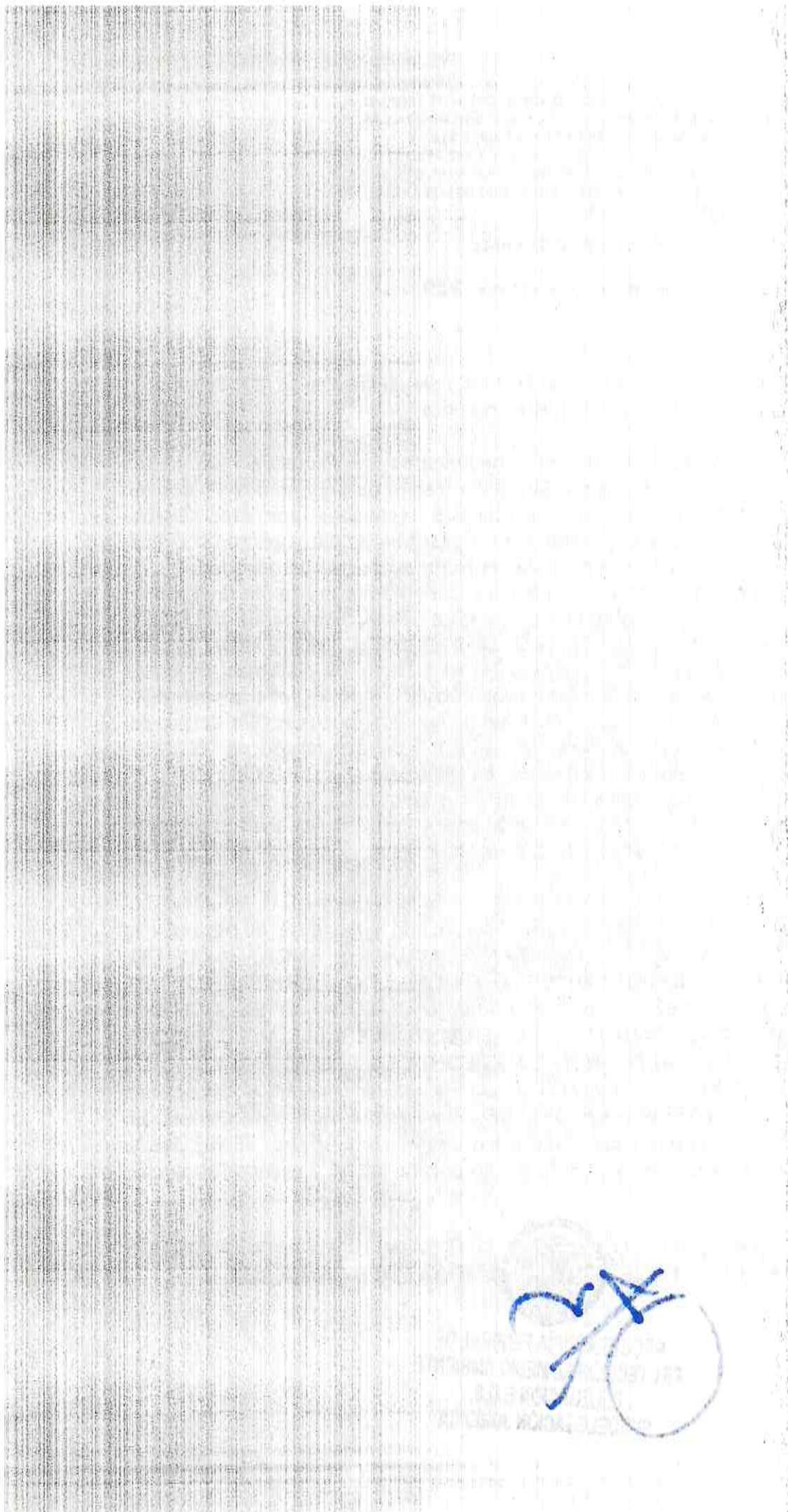
firmada autógrafa de la presente Resolución

Administrativa.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTIZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

C.c.p.-Expediente
C.c.p.-Minutario
SCO/PRS/IVOD.





Handwritten signature in blue ink, possibly reading "A.C.", overlaid on a faint circular stamp.

)

)